



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

341/10

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 20 DIC. 2010

**VISTO:** el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;-----

**RESULTANDO:** que por el mismo se fijaron las Tasas Globales Arancelarias para los productos originarios de la República Argentina y que surgen de los Anexos I y II del mismo;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el listado de las posiciones comprendidas en dicho decreto fue elaborado en función de un conjunto de criterios, habiendo tenido un peso relevante la existencia de un flujo efectivo de comercio;-----

II) que en el momento de la elaboración de dicho listado regía un derecho antidumping para la posición arancelaria NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%;-----

III) que, concretamente, por Resolución N° 1769/002 de 20 de noviembre de 2002, se fijó un derecho antidumping de US\$ 0,136 por litro, derecho que fue prorrogado por Resolución N° 1160/004 de 14 de octubre de 2005, y que venció el 6 de noviembre de 2007;-----

IV) que a partir de esa fecha, la posición quedó eximida tanto de derechos antidumping como de aranceles;-----

V) que se ha constatado la existencia de una oportunidad para el ingreso de aceites comestibles en condiciones tributarias mucho más favorables;-----

VI) que corresponde incorporar la posición arancelaria NCM

2010/341

As 383

